

Radicado: 25530408900120230001500
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Javier Gómez García
Apoderado Luis Arturo Arias Vargas (Principal)
Apoderado Felipe Higuera Velandia (suplente)
Demandado José Celedonio Ciprián Quinchucua
Demandado Ricardo José Nilson Beltrán Tovar

Decisión Terminación Por Pago Total



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO
CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Veintinueve de Marzo de Dos Mil
Veintitrés.

Se resuelve sobre la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, en los siguientes términos jurídicos:

Como en el caso concreto el demandado **JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA**, identificado con la c.c. 3'098.873, (obligado de regreso), el día 03 de marzo de 2023, se NOTIFICO PERSONALMENTE del MANDAMIENTO de pago (documento virtual 12), y en la misma fecha consigno en la cuenta del Juzgado y para el presente proceso, la suma de \$72'910.000,00, con lo cual cancela la obligación; igualmente el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, coadyuva la petición e invoca la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor del art.461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Declárase **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** de **MENOR** cuantía (**SIN SENTENCIA**), promovido por **JAVIER GÓMEZ GARCIA**, mayor de edad con domicilio en Tunja Boyacá, mediante apoderado judicial, contra **JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA** (obligado de regreso), y **RICARDO JOSÉ NILSON BELTRÁN TOVAR** (obligado directo), personas naturales, mayores de edad y con domicilio en Paratebueno Cundinamarca, por **PAGO TOTAL** de la **OBLIGACION**, por parte de **JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA**.

SEGUNDO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente expediente, así:

El **DESEMBARGO** y posterior secuestro del derecho que, sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.160-28919 de la ORIP de Gachetá Cundinamarca, tiene el demandado **JOSE CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA**.

Radicado: 25530408900120230001500
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Javier Gómez García
Apoderado Luis Arturo Arias Vargas (Principal)
Apoderado Felipe Higuera Velandia (suplente)
Demandado José Celedonio Ciprián Quinchucua
Demandado Ricardo José Nilson Beltrán Tovar

El DESEMBARGO y posterior secuestro del derecho que, sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.160-30828 de la ORIP de Gachetá Cundinamarca, tiene el demandado JOSE CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA.

El DESEMBARGO del derecho que sobre el bien mueble VEHICULO AUTOMOTOR de PLACA ÚNCA NACIONAL IMN630 registrado en la Secretaría tiene el demandado JOSE CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA.

El DESEMBARGO de REMANENTES de bienes embargos y que se desembargaren y los que posteriormente a este comunicado se embargaren y se desembargaren, en el proceso COACTIVO de la DIAN, embargo No.7023548 de fecha 27-01-2022 inscrito, respecto del vehículo automotor de placa TEP 261, de propiedad de JOSE NILSON BELTRAN TOVAR, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C.

Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Conforme a la petición del apoderado actor, hágase entrega al demandante el dinero consignado para el presente proceso. Ofíciase.

CUARTO: Como el obligado de regreso **JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA**, canceló la totalidad de la obligación, hágasele entrega al mismo del **TÍTULO VALOR** denominado **LETRA DE CAMBIO: SIN NUMERO creada por RICARDO JOSÉ NILSON BELTRAN TOVAR, el día 22 de octubre de 2022, a favor de JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA, con VENCIMIENTO el día 31 de enero de 2023, por la suma de \$70'000.000,00, la cual fue ENDOSADA en PROPIEDAD el día 25 de noviembre de 2022, por JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA, a favor de JAVIER GARCIA GARCÍA,** y para tal efecto, se ordena a la parte demandante que le haga entrega real y material de dicho documento a **JOSÉ CELEDONIO CIPRIAN QUINCHUCUA**, y allegue a este despacho constancia de tal acontecer.

QUINTO: Téngase en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/caal

Radicado: 25530408900120230001500
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Javier Gómez García
Apoderado Luis Arturo Arias Vargas (Principal)
Apoderado Felipe Higuera Velandia (suplente)
Demandado José Celedonio Ciprián Quinchucua
Demandado Ricardo José Nilson Beltrán Tovar

ESTADO ELECTRONICO Número 010

El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno
Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA
QUEDA NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **30 DE
MARZO DE 2023**

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25710510afff32b48dc4adafd113166c4c2d89063e4fd8599315c528ddf44019**

Documento generado en 29/03/2023 10:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>